

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **035-2018-00344** 00

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Previo a proveer sobre la solicitud de elaboración del despacho comisorio, se le pone de presente a la parte ejecutante las documentales allegadas por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Monquirá, que obra a (fls. 42-48).

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

	ALCALDÍA MUNICIPAL MONIQUIRÁ	
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO	
	GESTION ADMINISTRATIVA	
	PROCEDIMIENTO	
	P-GA-02	Página 1
	Versión	2015-10-02

Moniquirá, 02 de junio de 2022

Señores:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Calle 15 No 10 - 61

judicial10@moniquira-boyaca.gov.co

Bogotá,

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 RADICADO : 2018-00344-00
 DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA
 DEMANDADO : MARIA ROSARIO VELASQUEZ DOMINGUEZ
 ASUNTO : RESOLUCION No 543 DE 2022

En nombre de la Administración Municipal "De Todos y Para Todos" reciba un cordial saludo extensivo a su grupo de trabajo, por la presente misiva le informo que mediante Resolución No 543 del 27 de mayo de 2022 el señor Alcalde Municipal José Clodomiro Ariza Pardo subcomisiona a la suscrita Secretaria de Gobierno y Gestión Jurídica del Municipio de Moniquirá Boyacá, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 083-28773 de propiedad de la parte demandada, de conformidad al Despacho Comisorio No DCOECM-0422NC-167, proferido dentro del proceso de la referencia.

Cualquier comunicación podrá ser enviada al correo institucional gobierno@moniquira-boyaca.gov.co

En virtud de lo expuesto adjunto copia de la Resolución No 543 de 2022.

Cordialmente,

YADIRA ELENA CARDENAS NIÑO
 SD SECRETARIA DE GOBIERNO Y GESTIÓN JURÍDICA

PROYECTO SYSS CONTRATISTA

	ALCALDÍA MUNICIPAL MONIQUIRÁ	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO	PROCEDIMIENTO	
		P-GA-02	Página 1
		Versión	2015-10-02
ACTO ADMINISTRATIVO			

RESOLUCIÓN No 543
(MAYO 27 DE 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA SUBCOMISIÓN JUDICIAL”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ, en ejercicio de las facultades constitucionales y las competencias del cargo, en especial las conferidas en las leyes 1564 de 2012, 1801 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1801 de 2016 “CNPC” en el párrafo 1° consignó que: “Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia”.

Que el párrafo antes citado fue modificado por el artículo 4° de la Ley 2030 de 2020 “por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016”, el cual consagra: “Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.

De igual modo, la Ley 2030 de 2020 en el artículo 2 adicionó el numeral 18 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 en lo que concierne a las atribuciones de los alcaldes que dice:

18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

Que el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 fue adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020 de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 1°: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

PARÁGRAFO 2. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.

PARÁGRAFO 3. La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica.

	ALCALDÍA MUNICIPAL MONIQUIRÁ		GESTION ADMINISTRATIVA	
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO		PROCEDIMIENTO	
			P-GA-02	Página 2
			Versión	2015-10-02
ACTO ADMINISTRATIVO				

DEL CASO EN CONCRETO

Que el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, mediante despacho comisorio No DCOECM-042NC-167, librado dentro del proceso ejecutivo de minima cuantia No 11001-40-03-035-2018-00344-000, siendo demandante la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIOLTDA FINCOMERCIO NIT 860.007.327-5 y demandado MARIA DEL ROSARIO VELASQUEZ DOMINGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 40.040.884, en cumplimiento de la providencia de fecha 18 de abril de 2022, se comisiono al Juzgado Promiscuo Municipal (reparto) de Moniquirá y/o Alcalde Municipal, con la facultad de designar secuestre para la practica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No 083-28773, dirección catastral Lote de Terreno de propiedad de la parte demandada MARIA DEL ROSARIO VELASQUEZ DOMINGUEZ.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020 el Alcalde Municipal de Moniquirá procede a **subcomisionar** para los fines establecidos en el despacho comisorio No DCOECM-042NC-167 a la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Gobierno y Gestión Jurídica de esta Jurisdicción Doctora Yadira Elena Cárdenas Niño.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ,**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Subcomisionar a la Secretaria de Gobierno y Gestión Jurídica, Doctora **YADIRA ELENA CARDENAS NIÑO,** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No 083-28773, dirección catastral Lote de Terreno de propiedad de la parte demandada MARIA DEL ROSARIO VELASQUEZ DOMINGUEZ., con las facultades otorgadas al Alcalde Municipal en dicha comisión.

ARTICULO SEGUNDO: Procédase a informar al Juzgado comitente la decisión adoptada.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente decisión a la apoderada de la parte demandante Dra. Angela Patricia España Medina, al correo electrónico cobrojundico@sauco.com.co.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Moniquirá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE CLODOMIRO ARIZA PARDO
 ALCALDE MONIQUIRÁ

APROBÓ
PROYECTO

YECN
SYSS

SD SECRETARIA DE GOBIERNO Y GESTIÓN JURÍDICA
CONTRATISTA

	ALCALDÍA MUNICIPAL MONIQUIRÁ		GESTION ADMINISTRATIVA	
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO		PROCEDIMIENTO	
			P-GA-02	Página 3
			Versión	2015-10-02
ACTO ADMINISTRATIVO				

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Notificación personal que hago hoy 31 de mayo 2022, a **YADIRA ELENA CARDENAS NIÑO**, en calidad de SD. Secretaria de Gobierno y Gestión Jurídica, del contenido de la Resolución No 543 del 27 de mayo de 2022, se deja constancia de la entrega de copia auténtica íntegra y gratuita de la presente providencia.

NOTIFICADO:


YADIRA ELENA CARDENAS NIÑO
 SECRETARIA DE GOBIERNO Y GESTION JURIDICA

QUIEN NOTIFICA:


JOSE CLODMIRO ARIZA PARDO
 ALCALDE MUNICIPAL

47

	ALCALDÍA MUNICIPAL MONIQUIRÁ		GESTION ADMINISTRATIVA	
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO		PROCEDIMIENTO	
			P-GA-02	Página 1
			Versión	2015-10-02

Moniquirá, 02 de junio de 2022

Doctora:
ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA
 Apoderada de la Parte Demandante
cpbrojurid.co@sauca.com.co
 Ciudad,

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 RADICADO : 2018-00344-00
 DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA
 DEMANDADO : MARIA ROSARIO VELASQUEZ DOMINGUEZ
 ASUNTO : RESOLUCION No 543 DE 2022

Respetada Dra.

La Titular Secretaria de Gobierno y Gestión Jurídica del Municipio de Moniquirá Boyacá, le notifico la Resolución No 550 del 31 de mayo de 2022, por medio de la cual el señor Alcalde Municipal José Clodomiro Ariza Pardo subcomisiona a la suscrita Secretaria de Gobierno y Gestión Jurídica del Municipio de Moniquirá Boyacá, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 083-28773 de propiedad de la parte demandada, de conformidad al Despacho Comisorio No DCOECM-0422NC-167, proferido dentro del proceso de la referencia.

Cualquier comunicación podrá ser enviada al correo institucional gobierno@moniquira-boyaca.gov.co.

En virtud de lo expuesto adjunto copia de la Resolución No 543 de 2022.

Cordialmente,

YADIRA ELENA CARDENAS NIÑO
 SD: SECRETARIA DE GOBIERNO Y GESTIÓN JURÍDICA

PROYECTO SYSS CONTRATISTA

	ALCALDÍA MUNICIPAL MONIQUIRÁ		GESTION ADMINISTRATIVA	
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO		PROCEDIMIENTO	
			P-GA-02	Página 1
			Versión	2015-10-02

Moniquirá, 02 de junio de 2022

Señores:
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 Calle 15 No 10 – 61
jucebo10civ@moniquira-boyaca.gov.co
 Bogotá,

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 2018-00344-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO : MARIA ROSARIO VELASQUEZ DOMINGUEZ
ASUNTO : RESOLUCION No 543 DE 2022

En nombre de la Administración Municipal "De Todos y Para Todos" reciba un cordial saludo extensivo a su grupo de trabajo, por la presente misiva le informo que mediante Resolución No 543 del 27 de mayo de 2022 el señor Alcalde Municipal José Clodomiro Ariza Pardo subcomisiona a la suscrita Secretaria de Gobierno y Gestión Jurídica del Municipio de Moniquirá Boyacá, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 083-28773 de propiedad de la parte demandada, de conformidad al Despacho Comisorio No DCOECM-0422NC-167, proferido dentro del proceso de la referencia.

Cualquier comunicación podrá ser enviada al correo institucional gobierno@moniquira-boyaca.gov.co.

En virtud de lo expuesto adjunto copia de la Resolución No 543 de 2022.

Cordialmente,

YADIRA ELENA CARDENAS NIÑO
 SD. SECRETARIA DE GOBIERNO Y GESTIÓN JURÍDICA

PROYECTO SYSS CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **008-2019-00621-00**

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Para lo cual, ofíciase al Banco Agrario para que informe con destino a este despacho si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por la Secretaría.

QUINTO: Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **053-2015-01584-00**

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, oficiase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Para lo cual, oficiase al Banco Agrario para que informe con destino a este despacho si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por la Secretaría.

QUINTO: Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **029-2015-00468-00**

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, oficiase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Para lo cual, oficiase al Banco Agrario para que informe con destino a este despacho si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por la Secretaría.

QUINTO: Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 012-2017-00512-00

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Para lo cual, ofíciase al Banco Agrario para que informe con destino a este despacho si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por la Secretaría.

QUINTO: Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **053-2015-01490** 00

En atención a las documentales que anteceden por el despacho se dispone:

PRIMERO: Previo a proveer sobre la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante por secretaría córrase traslado en los términos del art. 110 del C G del P.

SEGUNDO: Así mismo se requiere a la memorialista para que allegue mediante documento idóneo la calidad que se le endilga a Daniel Andrés Pérez.

Notifíquese (2),



**HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ**

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **053-2015-01490** 00

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Decretar el embargo y retención de los dineros que la ejecutada tenga depositados o llegare a depositar a cualquier título en las entidades financieras enunciadas en el escrito que antecede. Por secretaría ofíciase de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. Una vez elaborado, por Secretaría remita el oficio a la parte interesada para que en el término de 10 días acredite su diligenciamiento. Ofíciase.

Limitese la medida a la suma de \$12.500.000.00 M/cte

Notifíquese(2),



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **045-2016-00237-00**

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante y en virtud de lo dispuesto en el art. 286 del C G del P., por el despacho se dispone:

PRIMERO: Corregir los numerales primero y tercero en el sentido de indicar que se decreta la terminación por pago total de la obligación de la demanda principal iniciada por BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS SOFONIAS CASTILLO GÓMEZ Y MARTHA ELENA MORA RUIZ y no como allí quedó; por lo demás permanézcase incólume.

SEGUNDO: Póngase a disposición de la demanda acumulada las medidas cautelares efectuadas en la demanda principal.

TERCERO: Como quiera que el proceso se encuentra terminado, por Secretaría notifíquese este proveído en los términos del inc. 2 de la norma en cita.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **008-2013-01634** 00

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Sería del caso proveer sobre la solicitud de requerimiento al secuestro, de no ser porque dentro de las documentales allegadas no se evidencia acta de la diligencia o archivo digital que acredite que esta se haya sido efectiva; en tal virtud y para un mejor proveer se requiere al memorialista para que allegue copia de la diligencia de secuestro en la que se evidencie en cabeza de quien se dejaron los bienes objeto de cautela dentro del presente asunto.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 021-2018-00964 00

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Se requiere al memorialista para que allegue copia de las solicitudes que refiere en el escrito que antecede como quiera que de lo revisado en el plenario no se evidencia solicitudes pendientes por resolver por parte del despacho.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno 2021

Referencia: 11001 4003 **021-2018-00964-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Habida cuenta y como quiera que la liquidación del crédito que obra a (fl. 48) no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **\$19.918.611 Mcte hasta el 07 de abril de 2021.**

SEGUNDO: Por el juzgado de origen y/o por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso; hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas incluyendo los abonos efectuados que no han sido entregados. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes con prelación de crédito, póngase los dineros a disposición de quien corresponda. Oficiese.

TERCERO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

CUARTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despachos, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ